



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7



**SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL
INSPECCIÓN Y VIGILANCIA**

1073.-

CIRCULAR No.

000032

Ibagué, **30. ENE 2020**

PARA: RECTORES Y DIRECTORES DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS
PRIVADOS DEL MUNICIPIO DE IBAGUE QUE PRESTAN SERVICIO DE
EDUCACION PRE-ESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA
COMUNIDAD EDUCATIVA DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ

DE: SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE IBAGUÉ

ASUNTO: LISTAS DE MATERIALES EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS
PRIVADOS

La Secretaria de Educación Municipal de Ibagué a través del presente acto administrativo, establece las siguientes directrices sobre listas de materiales educativos, útiles, uniformes y textos:

- Los establecimientos deberán entregar a los padres de familia, en el momento de la matrícula, la lista completa de materiales educativos, la cual debe estar previamente aprobada por el Consejo Directivo, en el cual están representados padres, estudiantes y exalumnos.
- Los establecimientos educativos no pueden exigir que las familias les entreguen los materiales educativos. De esta forma se evita que les trasladen a éstas parte de sus costos de operación, al requerir materiales para la administración o aseo de sus instalaciones. Estos deben cobrarse dentro de los valores de matrícula y pensión.
- Los establecimientos educativos no pueden incurrir en prácticas restrictivas de la competencia en materiales educativos, tales como útiles, uniformes y textos, así como el exigir proveedores, marcas específicas o establecer mecanismos que de cualquier forma impidan la concurrencia de múltiples proveedores de útiles, uniformes o textos.
- Si los padres de familia encuentran alguna irregularidad en las listas pueden entregarlas a las secretarías de educación, para su revisión. Quienes incumplan esta disposición pueden recibir las mismas sanciones establecidas para los establecimientos que cobren bonos.
- Respecto al uniforme escolar, la Directiva Ministerial No. 07 de 2010 establece que los establecimientos educativos, con la aceptación de los padres de familia, deben incluir en el manual de convivencia la regulación sobre la utilización de uniformes escolares. Solo se podrá exigir un uniforme para el uso diario y otro para actividades de educación física, recreación y deporte. El no portarlo por condiciones económicas no será causal para negar el cupo o la asistencia del estudiante al establecimiento educativo.



Edificio Cafetero
Carrera 2 No. 17 – 20 Piso 2
Código Postal 730006
Teléfonos: 2611854-2611855



www.ibagué.gov.co



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7



**SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL
INSPECCIÓN Y VIGILANCIA**

- Los establecimientos no deben exigir y por ende los padres de familia no están obligados a:
 - ✓ Adquirir para los uniformes de sus hijos prendas exclusivas o de marcas definidas
 - ✓ Adquirir útiles escolares de marcas o proveedores definidos por el establecimiento
 - ✓ Adquirir al inicio del año la totalidad de los útiles escolares que se incluyen en la lista. Estos pueden ser adquiridos en la medida en que sean requeridos para el desarrollo de las actividades escolares
 - ✓ Entregar al colegio los útiles o textos para que sean administrados por el establecimiento
 - ✓ Cambiar los textos antes de transcurridos 3 años de su adopción. Estas renovaciones sólo se podrán hacer por razones pedagógicas, de actualización de conocimientos e informaciones y modificaciones del currículo
 - ✓ El Gobierno Escolar podrá hacer acuerdos frente a las listas, siempre que no incumplan la legislación vigente
 - ✓ Con el fin de bajar los costos a las familias y de proveer un acceso más amplio a los textos escolares, el Ministerio firmó con la Cámara Colombiana del libro un acuerdo, que puede consultar en: Mineducación y Cámara Colombiana del Libro logran acuerdo sobre textos escolares
- En cuanto a los textos, los establecimientos educativos pueden exigir un texto de un autor y editorial, puesto que esto se desprende de la autonomía que les otorgó la Ley 115 de 1994 para definir su currículo, pero no que se compre a un proveedor determinado.
- El concepto de textos incluye a los impresos y a los virtuales. En el caso de las plataformas educativas virtuales, los establecimientos educativos sólo pueden incluir en las listas cobros a las familias por el componente que corresponde a material de dotación personal de los estudiantes, y no lo que corresponda a equipos de dotación institucional, de acuerdo a las definiciones del art. 2.3.3.1.6.9 del Dec. 1075 de 2015.


JENNY CAROLINA MESA PEÑA
Secretaria de Educación


Proyector: Alma Rubio,
Profesional Especializado Inspección y Vigilancia



Edificio Cafetero
Carrera 2 No. 17 – 20 Piso 2
Código Postal 730006
Teléfonos: 2611854-2611855



www.ibagué.gov.co



MinEducación
Ministerio de Educación Nacional

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

CIRCULAR No. 03

PARA: SECRETARIOS DE EDUCACIÓN, RECTORES DE
ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE PREESCOLAR, BÁSICA Y
MEDIA, ESTUDIANTES Y PADRES DE FAMILIA

DE: MARIA FERNANDA CAMPO SAAVEDRA
MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

ASUNTO: MATERIALES EDUCATIVOS Y OTROS COBROS

FECHA: 21 DE ENERO DE 2014

Para asegurar el acceso de los estudiantes al servicio educativo, el Ministerio de Educación Nacional decretó la gratuidad para todos los estudiantes del sector oficial, en todos los grados de preescolar, básica y media.

Con el mismo objetivo, ha venido regulando las matrículas y pensiones de colegios y jardines privados, las cuales para el 2014 sólo pueden incrementarse entre un 2% y un 4% sobre lo cobrado el año anterior, dependiendo de los resultados de calidad de los establecimientos educativos. La tarifa del primer grado ofrecido no puede crecer más del 3% sobre lo cobrado el año anterior en el mismo grado. Lo anterior, de conformidad con la Resolución 11951 de 2013.

Por otro lado, en relación con los materiales educativos, que tienen por objetivo apoyar los procesos educativos de los estudiantes y no pueden representar para las familias una carga desproporcionada, los establecimientos, al momento de definir sus listas, deben tener en cuenta lo siguiente:

- Las listas de materiales educativos, que incluyen útiles, uniformes y textos, deben ser aprobadas por el Consejo Directivo del establecimiento educativo, en el cual están representados, padres, estudiantes y exalumnos, y deben incluir el calendario de uso de estos materiales para que las familias los adquieran en la medida en que sean requeridos por los estudiantes.
- Los padres de familia deben conocer la lista de materiales al momento de la matrícula, para que puedan hacer la programación financiera de la totalidad de sus gastos. Si encuentran irregularidades en las mismas, pueden presentarlas a

Calle 43 N° 57-14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.

PBX: +57 (1) 222 2800 - Fax 222 4953

www.mineduacion.gov.co - atencionalciudadano@mineducacion.gov.co



MinEducación
Ministerio de Educación Nacional

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

las secretarías de educación, para que estas inicien las investigaciones pertinentes.

- Los establecimientos educativos no pueden exigir que los materiales les sean entregados, pues son para uso exclusivo de los estudiantes, y se administran en los hogares.
- Los establecimientos educativos no pueden exigir útiles o uniformes de una marca específica o de un proveedor definido. Las familias puedan escoger en el mercado los que mejor se adecúen a sus requerimientos.
- Los textos escolares para un grado determinado sólo pueden cambiarse cada tres años.
- El establecimiento educativo sólo puede vender materiales educativos en los casos en que no se consigan en el mercado.
- Sólo puede exigirse un uniforme para el uso diario y otro para educación física, recreación y deporte. La falta de uniforme por razones económicas no puede impedir la participación en las actividades académicas.
- Está específicamente prohibido a las asociaciones de padres de familia solicitar a los asociados o aprobar a cargo de estos, con destino al establecimiento educativo, bonos, contribuciones, donaciones, cuotas, formularios, o cualquier forma de aporte en dinero o en especie, o imponer la obligación de participar en actividades destinadas a recaudar fondos para el establecimiento educativo. De igual forma, los establecimientos educativos no pueden hacer cobros con destino a las asociaciones de padres.
- Las asociaciones de padres no pueden imponer a sus miembros la obligación de participar en actividades sociales, adquirir uniformes, útiles o implementos escolares en general, en negocios propios de la asociación o de miembros de ésta, o en aquellos con los que establezcan convenios.
- Los servicios de transporte y alimentación son voluntarios; las familias pueden proveerlos directamente o tomarlos con quienes éstas decidan.

Las Secretarías de Educación del país son responsables de hacer cumplir las anteriores normas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 6.2.13 y 7.13 de la Ley 715 de 2001.



MinEducación
Ministerio de Educación Nacional

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

En desarrollo de estas competencias, deben:

- Publicar en sus sitios web, y en los medios requeridos para que los ciudadanos puedan acceder a ellos, los teléfonos, direcciones y medios electrónicos para formular consultas, quejas, sugerencias o reclamos.
- Asegurar que todos los establecimientos privados de preescolar, básica y media en su jurisdicción reportan su autoevaluación institucional en la aplicación dispuesta para este fin, y que a todos se les expide resolución de clasificación y tarifas.
- Publicar la clasificación resultante de la autoevaluación de los establecimientos privados de preescolar, básica y media de su jurisdicción, para que las familias puedan conocer el incremento en matrícula y pensión que a cada uno le aplica.
- Incorporar en los planes de inspección y vigilancia las acciones necesarias para hacer cumplir las disposiciones sobre cobros a las familias y materiales educativos.
- Recibir las quejas sobre cobros a las familias y materiales escolares, revisar las listas de éstos que sean presentadas por las familias, e iniciar las investigaciones correspondientes, siguiendo el debido proceso.

Finalmente, es de recordar que la Ley 1269 de 2008 establece que los establecimientos educativos que incumplan las prohibiciones de exigir cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos; o las indicaciones descritas sobre útiles escolares, podrán ser sancionados con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo

El Ministerio de Educación Nacional invita a la comunidad educativa a conocer, cumplir y hacer cumplir las anteriores disposiciones, que redundan en el beneficio de los procesos educativos de los estudiantes del país.

MARIA FERNANDA CAMPO SAAVEDRA
Ministra de Educación Nacional

Calle 43 N° 57-14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.

PBX: +57 (1) 222 2800 - Fax 222 4953

www.mineduacion.gov.co - atencionalciudadano@mineducacion.gov.co